

2020

La suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género

Análisis de expedientes de la Justicia Nacional
en lo Criminal y Correccional con asiento
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DGGP | Dirección General de Políticas de Género



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

— 2020 —

La suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género

Análisis de expedientes de la Justicia Nacional
en lo Criminal y Correccional con asiento
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DGPG | Dirección General de Políticas de Género

La suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género

Análisis de expedientes de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dirección General de Políticas de Género

Directora: Romina Pzellinsky

Equipo de trabajo: Gustavo Beade, Ágatha Ciancaglini Troller y Rodrigo Castro Romero

Elaboración del anexo: Laura Duarte

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: noviembre de 2020

Índice

Presentación	7
1. Objetivos y metodología.....	9
1.1. Objetivo general	9
1.2. Objetivos específicos.....	9
1.3. Metodología	9
2. Perfil sociodemográfico de mujeres denunciantes y varones denunciados	11
2.1. Perfil de la población femenina denunciante	11
2.2. Perfil de la población masculina denunciada	15
3. Intervención de la justicia penal	18
3.1. Tipo de conflicto que generó la intervención de la justicia penal	18
4. Participación de las mujeres denunciantes en el proceso de SPP.....	20
4.1. ¿Qué esperan las mujeres que denuncian estas violencias?	20
4.2. Trayectorias en la notificación y citación de las denunciantes sobre el proceso de SPP ...	22
4.3. Sobre el acompañamiento de las mujeres denunciantes durante el proceso de SPP	23
4.4. Incidencia del círculo de la violencia en las mujeres denunciantes durante el proceso penal....	24
5. La gestión de la SPP. Características principales	28
5.1. La gestión de la SPP	28
5.2. Sobre la resolución de los casos. La incidencia del género en la construcción de la decisión ...	30
5.3. Medidas dispuestas, relación con el tipo de conflicto y su duración	31

5.4. La dinámica del conflicto durante la gestión del caso	34
5.5. Sobre las formas en que se tiene por cumplida la SPP	36
6. Consideraciones finales.....	38
7. Anexo: dispositivos para varones que ejercen violencia	40
7.1. Dispositivos psico-socio-educativos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
7.2. Cursos disponibles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	41
7.3. Dispositivos psico-socio-educativos disponibles en la Provincia de Buenos Aires.	42

PRESENTACIÓN

Desde la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación desde hace algunos años comenzamos a indagar sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia en los casos de violencia por motivos de género, con el objetivo de identificar los nudos críticos y obstáculos que se presentan a la hora de intervenir ante esta problemática compleja. Contar con diagnósticos de estas características permite diseñar pautas con el objeto de optimizar el rol del Ministerio Público en las investigaciones penales en consonancia con las obligaciones de debida diligencia reforzada que surgen de la interpretación que hicieron los organismos internacionales de los instrumentos de Derechos Humanos de protección de los derechos de las mujeres – concretamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (conocida como Convención de Belém do Pará).

Como es sabido, algunas investigaciones recientes han señalado que las mujeres acuden al sistema de administración de justicia, mediante mecanismos de denuncia de los más variados, buscando esencialmente protección o intervenciones dirigidas al cese de las violencias que están padeciendo, como un ejercicio de reivindicación del derecho a una vida libre de violencias¹. De acuerdo con estos trabajos, sería posible afirmar que para las mujeres, acceder al proceso penal no constituye un objetivo en sí mismo, sino más bien, un medio para conseguir cambiar su situación personal. En general, el proceso penal parecería no estar destinado a poder satisfacer estas demandas. Sin embargo, pese a esta intuición inicial, en este proyecto nos enfocamos en la suspensión del proceso a prueba (en adelante SPP)².

Para su realización, que busca analizar los casos en los que se decidió realizar una SPP, se tomó como base a la investigación desarrollada por esta misma Dirección General de Políticas de Género (en adelante DGPG), titulada “La violencia contra las mujeres en la justicia penal”, publicada en diciembre de 2018. En este nuevo estudio, el foco está puesto en analizar el modo en el que se tramitan estas causas ya que, pese a que la teoría ha estado orientada en analizar la SPP, sobre todo a principios de los años noventa, es cierto que la aplicación de este instituto en procesos que involucran cuestiones de género tiene particularidades que aquellos estudios no recogen³. Concretamente, nos centramos en analizar qué tipo de respuesta es la que brinda el sistema de administración de justicia en casos particulares de violencia contra las mujeres.

1. Puede verse el trabajo de Larrauri, Elena, ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? en Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª Época, n.º 12, 2003, págs. 271-307. También el trabajo de Bodelón, Encarna, Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales, Buenos Aires, Didot, 2013.

2. La suspensión del proceso a prueba es un instituto regulado en los arts. 76, 76 bis, ter y quater del Código Penal de la Nación y en los Códigos de procedimientos nacional, federal y provinciales. Se trata de una forma alternativa de finalizar un proceso penal, sin responsabilizar al imputado, quien debe reparar el daño y cumplir con ciertas reglas de conducta.

3. Bovino, Alberto, et.al., Suspensión del procedimiento a prueba. Teoría y práctica, Buenos Aires: Editores del Puerto (2013); El procedimiento abreviado, Maier, Julio B. J. y Bovino, Alberto (comps.), Buenos Aires: Editores del Puerto, 1. reimp. (2005); Suspensión del proceso a prueba para delitos de género. Un mecanismo de prevención, Juliano, Mario A. y Vitale, Gustavo L. (coord.), Buenos Aires: Hammurabi (2015); Binder, Alberto M., Derecho Procesal Penal, Tomo IV, Buenos Aires: Ad-Hoc (2018).

El presente proyecto fue diseñado en conjunto con el Grupo de Feminismos y Justicia Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), con quienes se acordó los objetivos, la metodología y el diseño de las planillas para la recolección de la información.

Por último, queremos agradecer especialmente a las magistradas y magistrados de este Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de la Nación que con excelente predisposición nos han compartido su vasta experiencia para nutrir este estudio y muy especialmente a Santiago Roldán⁴, Adriana García Netto⁵, Cinthia Oberlander⁶, Santiago Vismara⁷ y Marcelo Alvero⁸, por sus valiosos aportes.

4. Fiscal de la Procuración a cargo de la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP).

5. Al momento del desarrollo de la investigación, Fiscal General titular del a Fiscalía N°1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional con asiento en la CABA.

6. Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°17 con asiento en la CABA.

7. Fiscal titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N°2 con asiento en la CABA.

8. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N°24 con asiento en la CABA.

1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

1.1. Objetivo general

El objetivo general de esta investigación es producir información acerca de la actuación del sistema de administración de justicia dependiente de la Nación en el ámbito de la CABA en los casos que involucran violencia contra mujeres en el marco de relaciones afectivas en los que se resolvió conceder una SPP. Conforme esta caracterización y los alcances de la Ley N°26.485 en cuanto a la multiplicidad de tipos y modalidades de violencias que contempla, nuestro foco estará puesto en casos de violencia contra las mujeres por motivos de género por parte de parejas o exparejas.

1.2. Objetivos específicos

1. Determinar el rol de las mujeres denunciantes dentro de la SPP.
2. Analizar el modo en el que se llevan a cabo las SPP.
3. Estudiar las medidas que se establecen, las formas en las que se determina su cumplimiento y su debido control.

1.3. Metodología

Como se mencionara anteriormente este estudio tiene como antecedente la investigación de la DGPG sobre “La violencia contra las mujeres en el sistema penal” publicada en el 2018 en el cual se analizaron 158 expedientes que se originaron en el año 2015 e ingresaron, a través de las denuncias en la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), a las fiscalías que por ese entonces dependían de los fueros Nacionales en lo Correccional y en lo Criminal de Instrucción de la Justicia Nacional de la Capital Federal⁹. En la presente investigación, la estrategia metodológica desarrollada se basa en la sistematización y análisis de una muestra intencional de 18 causas que formaron parte del material estudiado por la DGPG en la investigación referenciada y en las que se concedió la SPP¹⁰. Cabe mencionar que en dicha investigación se había solicitado la SPP en 24 causas. En aquellas que se rechazó, en dos casos fue debido a nuevas denuncias que se presentaron contra el mismo imputado y en los tres restantes los fiscales declinaron el pedido por tratarse de casos de violencia de género, argumentando en sintonía con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia, concretamente haciendo mención al fallo “Góngora”.¹¹

9. Es importante mencionar que la conformación de la muestra de aquella investigación fue realizada antes de la sanción de la ley de unificación de fueros y juicio unipersonal (ley 27.308), del 26 de octubre de 2016.

10. La cantidad de causas que finalizaron con una SPP fue de 19, pero en un caso no fue posible acceder al expediente durante el período del relevamiento.

11. La decisión de la CSJN en el caso “Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa 14.092” (23 de abril de 2013) que limita la posibilidad de conceder la SJP en este tipo de casos se encuentra disponible en: <http://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-gongora-gabriel-arnaldo-causa-14092-fa13000038-2013-04-23/123456789-830-0003-1ots-eupmocsollaf>

La ejecución del proyecto contempló una primera etapa en la que se procuró actualizar los 18 expedientes para así contar con información al día sobre la tramitación de las causas. En una segunda etapa, fueron analizadas las variables relacionadas con la evolución de las causas desde su inicio hasta su finalización (al cierre de esta investigación, 5 causas continuaban en trámite). Para llevar adelante este trabajo confeccionamos una ficha de análisis y luego volcamos la información en una base de datos que nos permitió cruzar las variables para su posterior análisis.

El universo de estudio fue delimitado por las causas de violencia de género (en adelante VG) en las que se acordó una SPP dado que la intención es estudiar el funcionamiento de este instituto. La investigación está organizada de la siguiente forma: en la primera parte analizamos el perfil sociodemográfico de las mujeres denunciantes y varones denunciados, luego nos concentramos en la intervención de la justicia penal, para finalmente poder analizar la participación de las víctimas en el proceso penal y la gestión de la SPP.

Asimismo, la investigación fue complementada con la realización de entrevistas llevadas a cabo por esta Dirección y el Grupo de Feminismos y Justicia Penal del INECIP a magistradas/os del fuero penal ordinario de diferentes instancias con la intención de conocer en profundidad sus perspectivas, obstáculos identificados y propuestas respecto al instituto de la SPP. Sus resultados fueron utilizados para la elaboración de este informe.

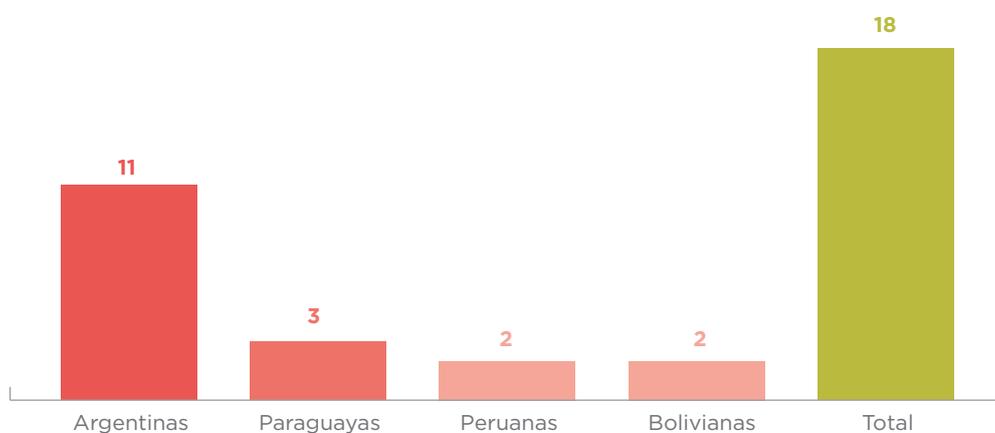
2. PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE MUJERES DENUNCIANTES Y VARONES DENUNCIADOS

A continuación, se analizan los indicadores sociodemográficos de la ficha de admisión de la OVD. Estos datos surgen del relato de la persona afectada y fueron tomados de las causas penales que integran la muestra. Se incluye información tanto de las mujeres denunciantes como de los varones denunciados.

Los indicadores utilizados son: nacionalidad, edad, nivel de instrucción, condición laboral, convivencia, tipo de vínculo e hijas/os en común con el denunciado.

2.1. Perfil de la población femenina denunciante

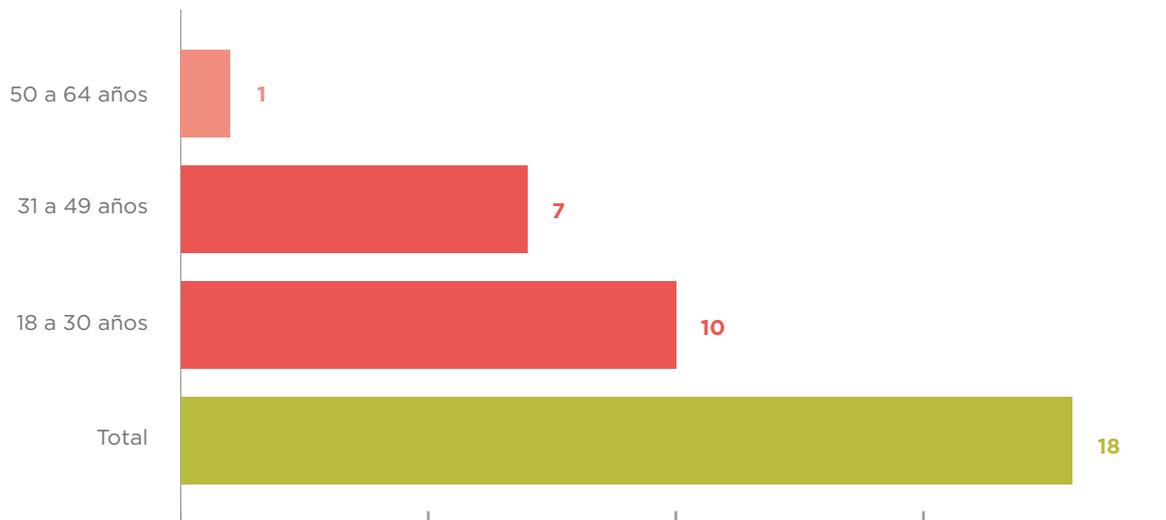
Gráfico 1 - Nacionalidad de las mujeres denunciantes



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

El gráfico 1 individualiza la nacionalidad de las denunciantes de violencia doméstica que se compone en un 61% de mujeres argentinas frente a un 39% de mujeres migrantes.

Gráfico 2 - Edad de las mujeres denunciantes



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Se registra una concentración de mujeres denunciantes jóvenes y adultas (94%) que tienen entre 18 y 49 años, con una pequeña prevalencia del rango etario más joven (18-31); hay un solo caso de una denunciante mayor a 50 años y no se registran casos de mujeres mayores de 65 años.

Gráfico 3 - Nivel de instrucción de las mujeres denunciantes

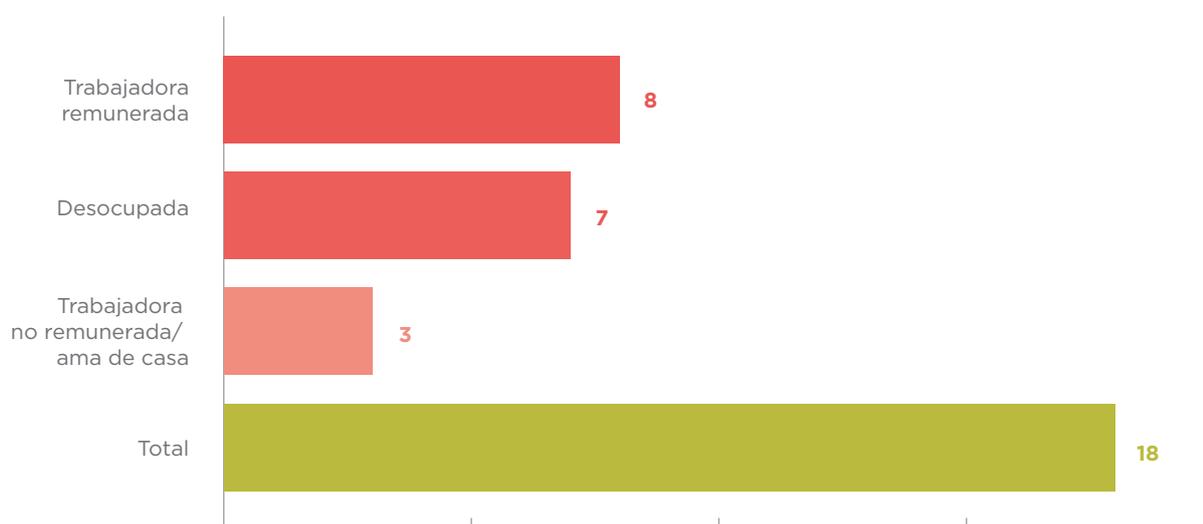


Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En relación con el nivel de instrucción de las denunciantes, se observa heterogeneidad en los niveles alcanzados con ausencia de mujeres analfabetas y una proporción muy reducida con primario incompleto y estudios universitarios completos.

La mayor concentración de mujeres se da en el nivel secundario, que entre quienes lo alcanzaron y quienes lo finalizaron, suman el 50% de los casos, seguida por quienes realizaron estudios universitarios que al momento de la denuncia se encontraban incompletos (22%).

Gráfico 4 - Condición laboral de las mujeres denunciantes



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En el gráfico se observa que más de la mitad (56%) de las mujeres denunciantes carecen de ingresos propios, lo que podría indicar algún tipo de dependencia económica respecto del agresor. Las mujeres que al momento de presentar la denuncia contaban con un trabajo remunerado, alcanzan el 44%.

Gráfico 5 - Hijas/os en común con el denunciado



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Surge del gráfico 5 que las dos terceras partes (67%) de las mujeres denunciadas tienen hijas/os en común con el denunciado. Este dato no es menor ya que muchas veces influye en las decisiones que toman las mujeres, por ejemplo, prestando su conformidad para que se haga lugar a la SPP¹².

12. Esta idea está desarrollada en, Larrauri, E., (2008). "¿Por qué las mujeres maltratadas retiran las denuncias?", en Mujeres y Sistema Penal. Violencia doméstica, Montevideo, Editorial BdF, pp. 130.

2.2. Perfil de la población masculina denunciada

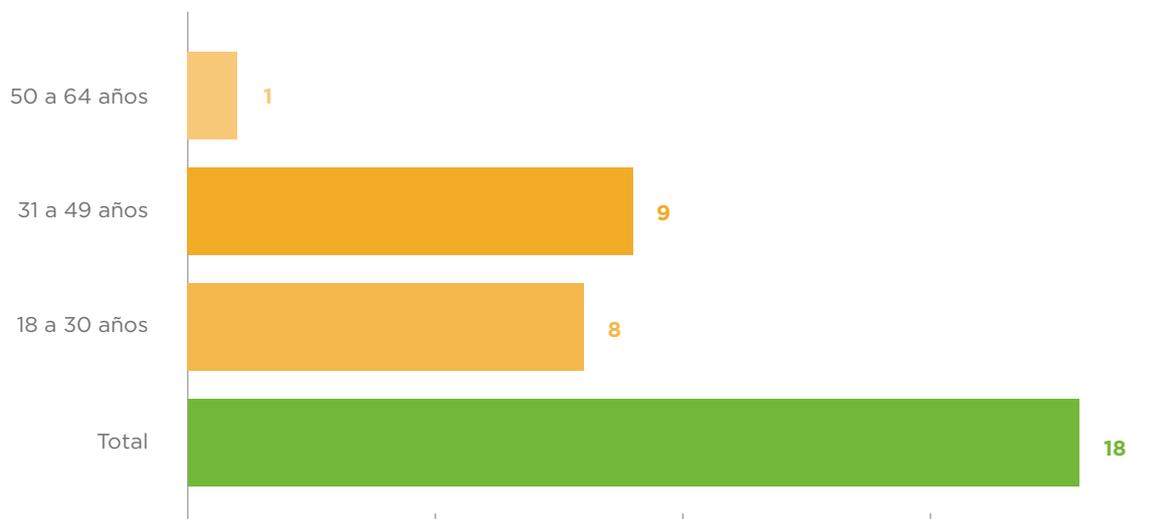
Gráfico 6 - Nacionalidad de los denunciados



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

La población de los denunciados por hechos de violencia doméstica se compone de una mayoría de argentinos (67%) y una menor proporción de migrantes (33%). Entre estos últimos, un 22% son paraguayos y un 11% son bolivianos. Al cruzar esta información con los datos de las denunciadas, observamos similitud en los porcentajes, con un leve predominio de migrantes en el caso de las mujeres.

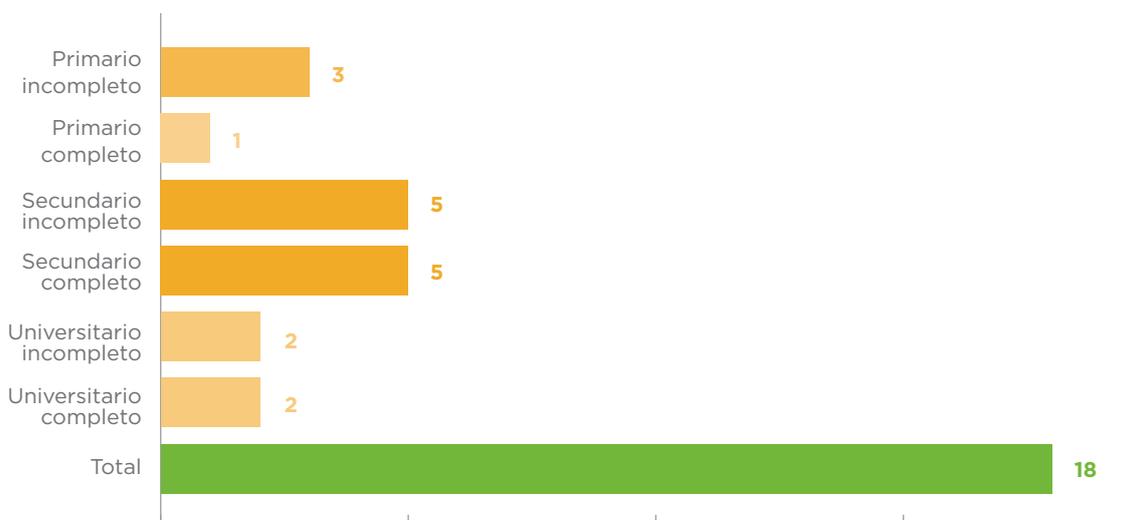
Gráfico 7 - Edad de los denunciados



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Se registra una concentración de jóvenes adultos denunciados (94%) situación que guarda relación con las mujeres denunciantes conforme el gráfico 2.

Gráfico 8 - Nivel de instrucción de los denunciados



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En el gráfico se observa que no se registran varones analfabetos; sin embargo la proporción de varones con primario incompleto (17%) supera a la de mujeres (6%). En su mayoría, (55%) los varones denunciados realizaron estudios secundarios ya sea de manera completa o incompleta y sólo el 22% cursó estudios universitarios.

Gráfico 9 - **Condición laboral de los denunciados**



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

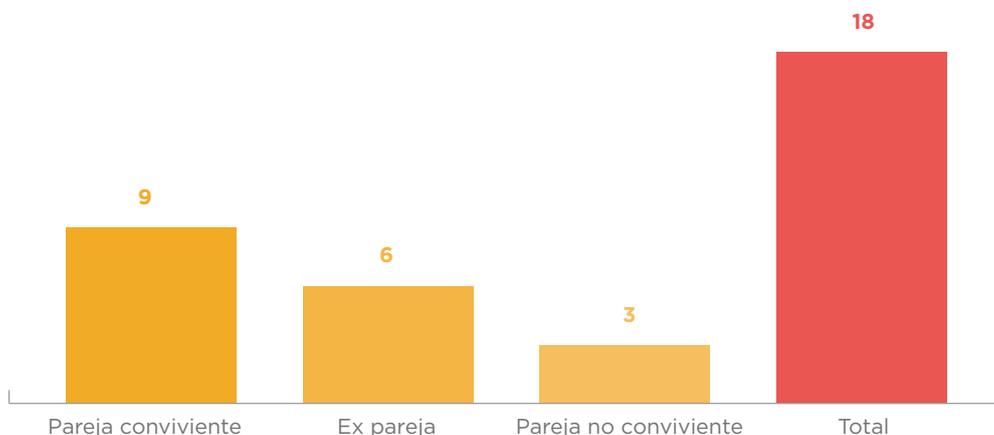
En relación a la condición laboral de los denunciados, se registra una fuerte prevalencia de trabajadores remunerados (83%) frente a un 17% de varones desocupados. Estos datos marcan un fuerte contraste con la situación de las mujeres denunciadas, cuyo porcentaje de desocupadas o trabajadoras no remuneradas superaba el 55%.

3. INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL

3.1. Tipo de conflicto que generó la intervención de la justicia penal

Los delitos imputados a los denunciados son de lesiones y amenazas en sus múltiples variantes y en muchos casos, aquéllos se dan combinados entre sí (Artículos 89, 90, 92 y 149 bis del CP).

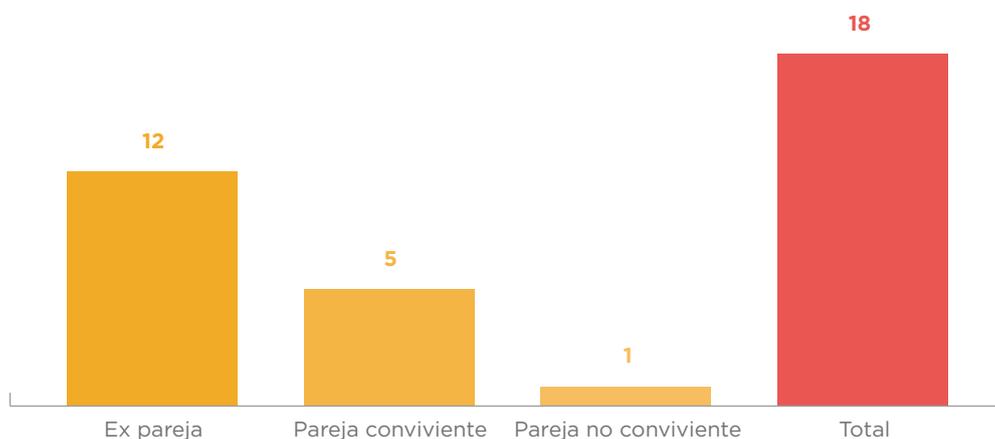
Gráfico 10 - Al momento de la primera denuncia o presentación
¿qué vínculo existía entre la persona afectada y la persona denunciada?



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Al momento de la denuncia, más de las dos terceras partes (67%) mantenían un vínculo de pareja, frente a un 33% que ya se encontraban separadas. Con relación a la convivencia, la mitad de las mujeres que denunciaron, manifestaron que compartían el hogar con el denunciado y en un 17% resultaron parejas no convivientes.

Gráfico 11 - Al momento de concederse la salida alternativa ¿qué vínculo existía entre la persona afectada y la persona denunciada?



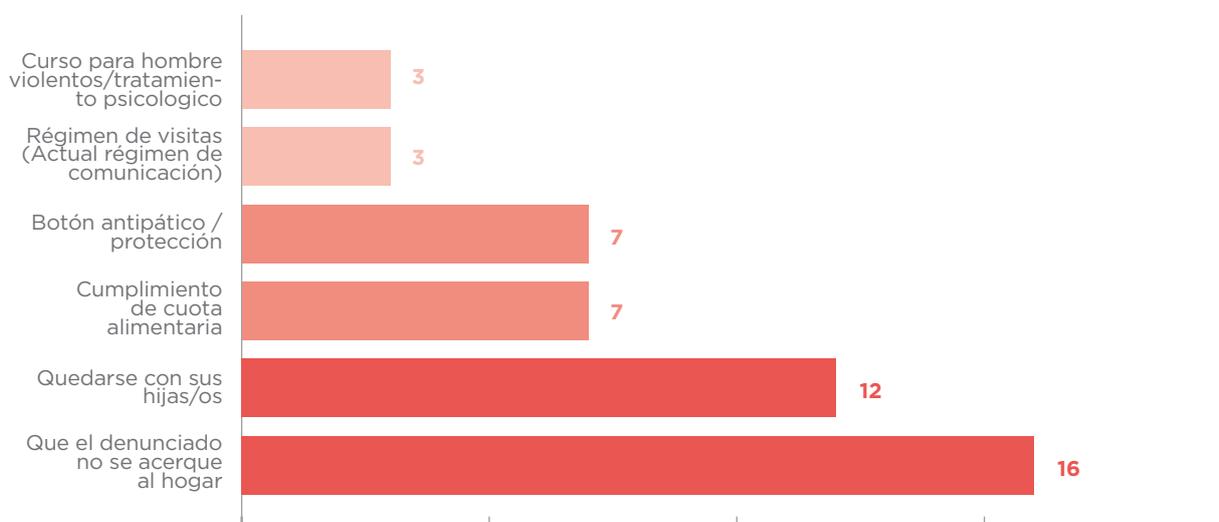
Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Como se indica en el gráfico, luego de concederse la SPP, en la mayoría de los casos (67%) el vínculo entre la mujer denunciante y el denunciado era de expareja. Si tenemos en cuenta el gráfico 10 en donde se indica el vínculo que existía al momento de la denuncia, es notable el aumento de separaciones que se produjeron con posterioridad a la intervención del sistema de administración de justicia. Concretamente, cuando se otorgó la salida alternativa se invirtieron los porcentajes con relación al momento de denunciar, es decir, se pasó de 12 casos de parejas y 6 de exparejas a 12 casos de exparejas y 6 de parejas.

4. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES DENUNCIANTES EN EL PROCESO DE SPP

4.1. ¿Qué esperan las mujeres que denuncian estas violencias?

Gráfico 12 - Expectativas de las denunciadas



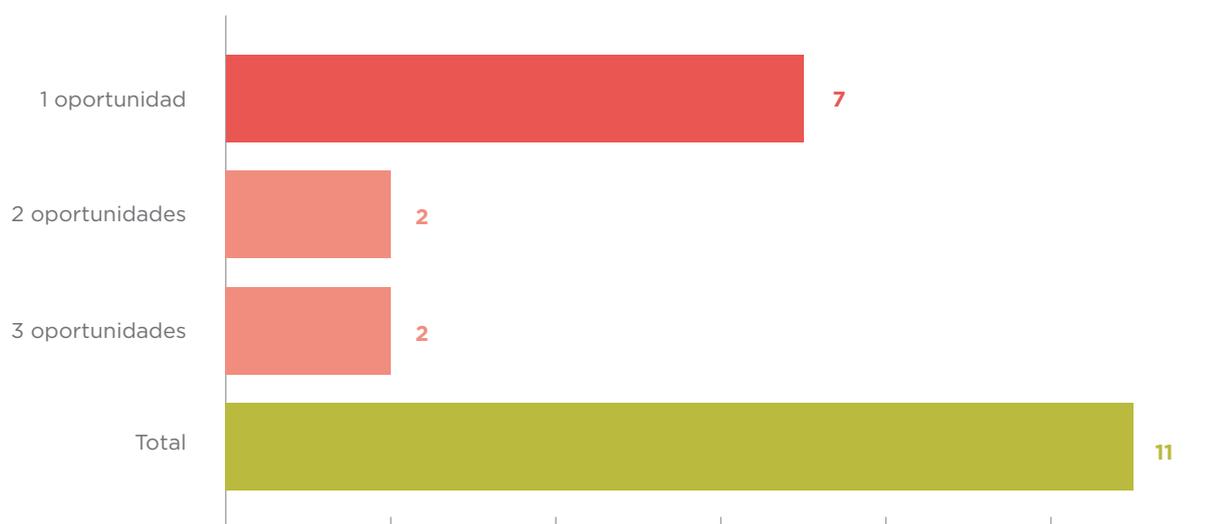
Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Al momento de presentar las denuncias en la OVD, las mujeres son consultadas sobre lo que desean con relación a la intervención judicial. De dichos informes es posible identificar una respuesta más o menos estandarizada. Como puede observarse en el gráfico, la cantidad de solicitudes excede el número de casos analizados porque en varias oportunidades las mujeres manifestaron diversas cuestiones. La solicitud que prevalece es que los denunciados no puedan acercarse al hogar (89%), seguida por el deseo de quedarse con sus hijas/os (67%). Asimismo, casi el 40% solicitó que se cumpla con la cuota alimentaria y en 3 casos (17%) se solicitó que se establezca un régimen de comunicación de acuerdo con el Código Civil y Comercial¹³.

Con relación a su propia protección, algunas mujeres solicitaron que se les entregue un botón antipánico (28%) y en menor porcentaje (17%) las denunciadas solicitaron que los denunciados hagan tratamientos psicológicos o cursos para hombres violentos. En ningún caso manifestaron tener interés en que sean castigados penalmente ni privados de la libertad. Específicamente una de ellas manifestó “*quiero que haga un curso para hombres violentos, no me interesa que vaya preso.*”

13. Cabe destacar que de los 18 expedientes analizados en 12 de ellos (67%) las mujeres denunciadas manifestaron tener hijas/os en común con el denunciado.

Gráfico 13 - ¿Cuántas veces fueron citadas a declarar las denunciantes?



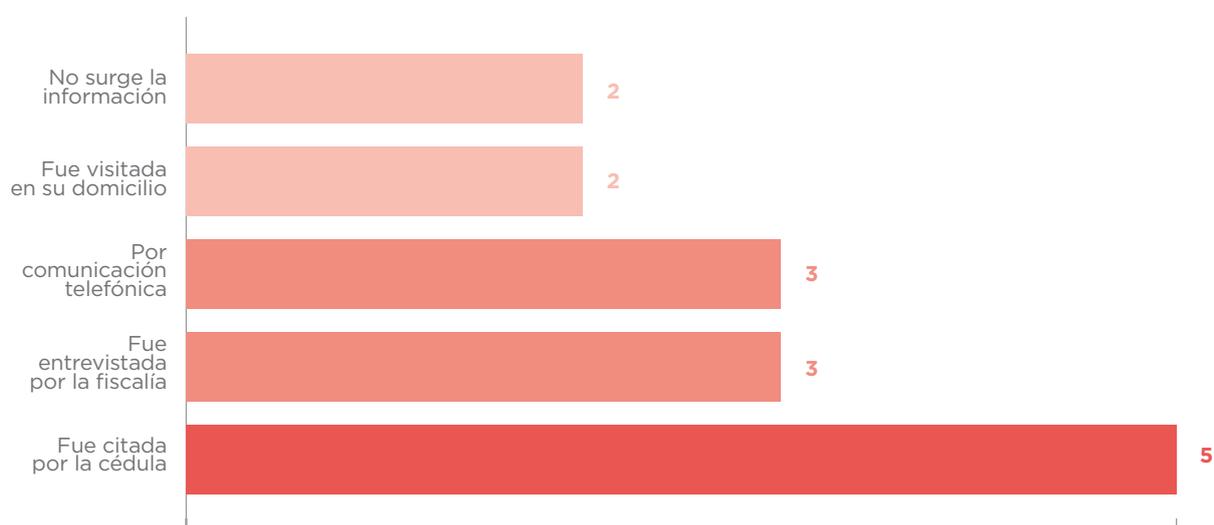
Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Del relevamiento realizado surge que en 11 (61%) de las 18 causas las mujeres denunciantes fueron citadas a declarar nuevamente. De ese porcentaje, en 7 oportunidades (39%) fueron citadas a declarar una vez más luego de su declaración inicial; en 2 oportunidades (11%) fueron citadas 2 veces y en otras 2 (11%) causas fueron citadas en 3 oportunidades.

4.2. Trayectorias en la notificación y citación de las denunciante sobre el proceso de SPP

De los datos relevados surge que en 13 (72%) de los 18 casos se consultó a la denunciante o se le dio noticia en forma previa a la tramitación de la salida de SPP; mientras que en los 5 casos restantes (28%) o no hubo ningún tipo de consulta previa o no surge de los expedientes analizados cómo se contactó a las denunciante. Por otro lado, en la mayoría de los casos no está claro porque no fue citada, sólo en uno de ellos la denunciante regresó a su país de origen y no pudo ser notificada.

Gráfico 14 - ¿Cómo fue informada la denunciante acerca de la SPP?

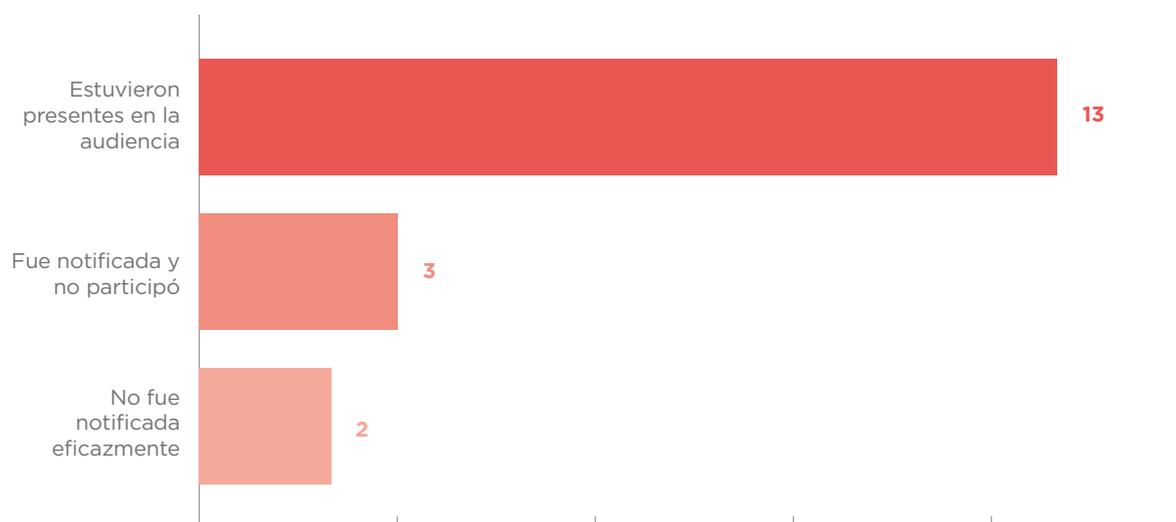


Fueron 13 denunciante las consultadas pero el total en este caso es 15 porque dos de ellas fueron consultadas de dos formas distintas.

Fuente: Dirección General de Políticas de Género

En 5 casos (33%) fueron citadas por cédula mientras que en 3 (20%) fueron consultadas por llamado telefónico, en otros 3 (20%) por las fiscalías, en 2 (13%) fueron visitas en su domicilio y en los otros 2 (13%) casos no surge la información de cómo fueron contactadas. Cabe destacar que del relevamiento de los expedientes no surge que las mujeres denunciante hayan sido contactadas por algún servicio de atención a las víctimas.

Gráfico 15 - ¿Cómo fue la participación de las denunciante en las audiencias de SPP?



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Ahora bien, cuando analizamos la participación de las mujeres en la audiencia de la concesión de la medida, los datos relevados muestran que, en la mayoría de los casos, específicamente en 13 (72%), estuvieron presentes. Por su parte, en 5 oportunidades (28%) las afectadas no participaron de la audiencia, en 3 fue notificada pero no participó y en 2 casos no fue notificada eficazmente.

4.3. Sobre el acompañamiento de las mujeres denunciante durante el proceso de SPP

Durante las entrevistas con magistradas/os del sistema de administración de justicia, un aspecto común fue el de destacar el rol que lleva a cabo la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a las Víctimas (DOVIC) del Ministerio Público Fiscal en estos casos y la necesidad de que su intervención se extendiera durante todo el proceso penal. En efecto, una de las personas entrevistadas manifestó que en casos complejos solicita la intervención de la DOVIC, concretamente “...para que intervengan en casos de ambivalencia donde chicas jóvenes generalmente migrantes que estaban solas acá denunciaban, levantaban la denuncia, volvían a denunciar y así sucesivamente”. También se afirmó que en algunos otros casos la falta de interés en continuar con la denuncia ha sido trabajado junto con la DOVIC. En este sentido, de las entrevistas surge que “algunas veces he intentado gestionar el ‘desinterés’ a través de la DOVIC.”

En otra de las entrevistas se afirmó que es necesario “...que haya un acompañamiento a las víctimas para que sean independientes y autónomas económicamente. Observamos que muchas se quedan solas y suelen ser dependientes económicamente del agresor (...) Estas mujeres no tienen autonomía

económica ni emocional. En muchos de estos casos hay que sacarse el sombrero con la DOVIC que las concientizan que no pueden seguir viviendo en ese ciclo de la violencia, y la mujer, con el acompañamiento de la DOVIC decide denunciar...” Sin perjuicio de lo manifestado en las entrevistas por diversos operadores/as acerca de la importancia del acompañamiento, sólo en 2 casos de los analizados, se requirió la intervención de la DOVIC.

Lo presentado hasta el momento nos permite esbozar algunas consideraciones sobre el acompañamiento que las denunciadas reciben - o no - en el proceso que transitan. En muchos casos, es posible ver que las exigencias formales (por ejemplo, evitar la revictimización) que la problemática exige a la intervención judicial, prevalecen por sobre las consideraciones de contenido acerca de la trayectoria de la denunciada. De hecho, aquellos mecanismos que se suelen accionar durante el trámite de la causa (la denunciada no es acompañada cualitativamente a lo largo del tiempo que pueda durar la causa; no es informada adecuadamente de las novedades del denunciado; se la convoca por medios aleatorios a la audiencia de SPP; etc.) terminan constituyendo una forma de revictimización, en tanto ella queda en un lugar pasivo de su propia historia, algo que vivió reiteradas veces en el vínculo con el denunciado. Es decir, que para evitar que el proceso resulte revictimizante es fundamental realizar un acompañamiento integral que tenga en consideración el impacto que tiene en ella la relación de violencia que está atravesando.

En resumen, el acompañamiento a la mujer no debería verse como una indicación patologizante y/o revictimizante, sino todo lo contrario, como el ofrecimiento de una herramienta para potenciar la autonomía de la mujer dentro de su propio proceso, en pos de subrayar su protagonismo en la toma de decisiones. Este fortalecimiento debería traducirse en una participación genuina de la denunciada en el proceso de SPP.

4.4. Incidencia del círculo de la violencia en las mujeres denunciadas durante el proceso penal

Cuando se trata de denuncias sobre Violencia de Género (en adelante VG) en las relaciones interpersonales no pueden soslayarse los elementos específicos propios de esta problemática. Considerar las declaraciones de las denunciadas en su justa dimensión, implica tener en cuenta las características que suelen adoptar los vínculos con los denunciados y su evolución, en el caso que nos compete, a lo largo de todo el proceso penal.

De las declaraciones de las denunciadas en los expedientes, surgen diferencias interesantes, dependiendo de si el vínculo con el denunciado al momento de la SPP era de pareja conviviente o expareja, y también si tenían o no hijas/os en común con aquél. En los casos en los cuales el vínculo era de **pareja conviviente con hijas/os en común**, una de las denunciadas dijo que “no tiene pretensión sancionatoria y que no ocurrieron hechos nuevos de violencia”; otra de ellas manifestó haber

“retomado el vínculo con el denunciado y que acepta la SPP”; y en un tercer caso, la mujer expresa que “no quiere que continúe el proceso penal”, que volvió a convivir con el denunciado y que no hubo conflictos nuevos. En la misma línea, de los dos casos en que el vínculo era de **pareja conviviente sin hijas/os en común**, en ambos las denunciadas afirman no querer continuar con la denuncia, llegando incluso en uno de ellos a minimizar los hechos que había sufrido y a decir que no sabía qué significaba instar una acción penal. En estos cinco ejemplos, cuando se comparan con las declaraciones que las mismas mujeres realizaron al momento de la denuncia inicial se ve claramente la diferencia entre un momento y otro. Las expectativas generalizadas acerca de las denuncias coincidían en no querer que los denunciados se volvieran a acercar a ellas o sus hijas/os. Los pedidos iban desde la prohibición de todo tipo de contacto y exclusión de hogar, al establecimiento del entonces llamado régimen de visitas, de alimentos, o directamente no verlo más.

Ahora bien, uno de los motivos de la retractación puede estar relacionado, en muchos casos, con el *círculo de la violencia*¹⁴. Tal es así que, durante la *fase de arrepentimiento o luna de miel*, por ejemplo, la promesa de cambio por parte del denunciado y su arrepentimiento logran que la mujer le crea y se reinicie así la dinámica de la relación, con períodos sin hechos de violencia cada vez más breves, para luego recomenzar las siguientes fases del ciclo y las agresiones. Las otras razones que pueden estar detrás de la retractación son variadas: como la culpa que siente la denunciante por obstruir el vínculo con las/os hijas/os en común, el temor a sufrir represalias, la dependencia emocional o económica, e incluso el estar atravesando una etapa de depresión que les impide tomar decisiones de cambio.¹⁵ Todas estas posibles razones también tienen su base en la VG; operan desde los estereotipos de género, la culpa y el miedo, limitando a la mujer para accionar libremente de acuerdo a su deseo y elección. Consideramos un dato relevante el hecho de que las retractaciones provengan de aquellos casos donde el vínculo con el denunciado se recompuso o directamente nunca se cortó: se vuelve muy probable la posibilidad de que las denunciadas estén aún inmersas en la dinámica del círculo de la violencia, y que ello accione de manera favorable para el denunciado. Esta idea se ve reforzada cuando comparamos con los ejemplos de casos donde el estado del vínculo entre denunciante y denunciado al momento de la SPP era otro.

De nueve casos en los cuales el vínculo al momento de la SPP era de **expareja con hijas/os en común**, se pudo relevar las declaraciones de ocho, puesto que una de las mujeres se había mudado a Paraguay para esa altura del proceso. De los ocho casos restantes, hay cinco en los que se acepta la SPP o no hay oposición a ella, y en tres de ellos se agrega que no ha habido hechos nuevos de

14. El círculo de la violencia, según Lenore Walker, consiste en tres fases: 1) Fase de acumulación de tensión: durante esta etapa el varón acumula enojos y su ira va en aumento. Se burla, humilla y muchas veces ridiculiza a la mujer; 2) Fase de episodio agudo de golpes o de agresión: implica la explosión y descarga de la agresividad acumulada sobre la víctima. El varón puede perder el control; 3) Fase de arrepentimiento o “luna de miel”: se suspende la violencia. Generalmente hay un pedido de perdón y arrepentimiento por parte del denunciado quien se comporta de manera cariñosa y promete que las cosas van a cambiar y no volverán a suscitarse episodios similares. La mujer cree en ese cambio. Ver Walker, Lenore, *The Battered Women*, Harper & Row Publishers: New York (1979), capítulo 3

15. Bodelón, Encarna, *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*, Ediciones Didot: Barcelona (2012), p. 32. También ver Larrauri, Elena, “¿Por qué las mujeres maltratadas retiran las denuncias?”, en *Mujeres y Sistema Penal. Violencia doméstica*, Editorial BdF, Montevideo (2008), p. 95 y ss.

violencia. Asimismo, en cuatro de los casos hay demandas concretas que las denunciantes exigen de los denunciados en esta instancia, como, por ejemplo, el que ellos tengan que hacer tratamiento psicológico, cursos para hombres violentos o sobre VG, respetar la vivienda que la víctima posee con sus hijas/os, tener una buena relación en función de sus hijas/os en común, que pague la cuota de alimentos, etc.

De lo expuesto en este apartado, podemos inferir que podría haber una independencia y autonomía de decisión en las mujeres, reforzada o influenciada por el hecho de no estar en pareja con el denunciado al momento de la SPP. Esta tendencia continúa, sutilmente y en menor escala, en los tres casos donde el vínculo era de **ex pareja sin hijas/os en común**: en uno de los casos se está de acuerdo con la SPP, en otro se expresa que el denunciado violó dos veces la prohibición de acercamiento pero sin agredir a la denunciante, y que a ésta no le interesa lo que pase con él en esta instancia, y en el último caso, la mujer se mudó y no hubo declaraciones de ella.

4.5 Participación en las audiencias e incidencia en las medidas

Como se dijo anteriormente, en 13 casos (72%) las mujeres denunciantes estaban presentes en la audiencia de concesión de la medida. En los restantes 5 (28%) no fue notificada eficazmente o fue notificada y no participó. Al ser consultadas por la reparación ofrecida, en 11 de los 13 casos manifestaron que estaban de acuerdo. Sin embargo, acá deberíamos hacer una aclaración importante sobre la consulta y esto es que, de acuerdo a las actas de las audiencias, la consulta se acota sólo a eso: estar de acuerdo - o no - con una reparación económica que, en general, apenas serviría para cubrir los gastos de traslado durante el proceso penal. Por otro lado, al evaluar el derecho a ser oídas en el marco de la audiencia, surge del relevamiento, que sólo hicieron uso de la palabra para consentir - o no - la reparación económica que les fue ofrecida. En ningún caso, las denunciantes tuvieron la posibilidad de evaluar el resto de las medidas que finalmente fueron impuestas al denunciado. En tres casos no les dieron el uso de la palabra durante la audiencia, en uno de estos el MPF pidió una pericia psicológica para decidir si consentía la SPP.

Podemos destacar dos casos particulares en los que las mujeres decidieron no aceptar la reparación económica, pero en cambio pidieron cosas concretas. En uno de ellos, la mujer solicitó que su expareja se quede a cargo de las/os hijas/os en común para poder terminar la escuela secundaria. En el otro, la mujer pidió que su exesposo se sometiera a un tratamiento psicológico y trabajara su adicción al alcohol antes de poder retomar el contacto con sus hijas/os. Probablemente, estas dos excepciones nos permitan decir que aquí sí las mujeres pudieron hacer uso del derecho a ser oídas. Allí, sin duda las mujeres pudieron reafirmar lo que pretendían de un proceso penal, así como probablemente lo hicieran al momento de la denuncia. El interrogante que nos dejan estas situaciones es si resulta necesario que estas cuestiones se diriman en un proceso penal.

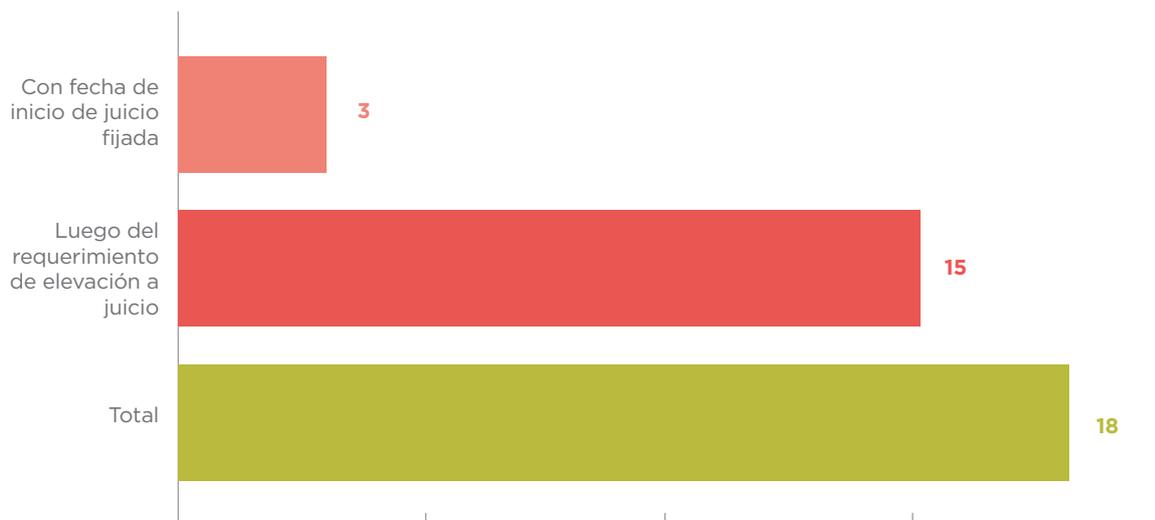
Por otro lado, sólo en un caso, y luego de ratificar la denuncia, se retractó mediante una presentación que fue formalmente acompañada en el expediente por el defensor del denunciado. También es posible destacar que sólo una denunciante se presentó manifestando nuevas agresiones. Esto puede ser analizado desde distintos puntos de vista: por un lado, podría pensarse que la denuncia penal disuade a los denunciados de continuar con sus conductas. Por el otro, en una visión menos esperanzadora, podríamos considerar que el desistimiento de las mujeres de realizar nuevas denuncias estaría vinculado con el tipo de respuestas y el trato recibido por parte del sistema de administración de justicia.

Hay algunos datos más que deben destacarse. En primer lugar, las denunciantes en ningún caso se han convertido en querellantes y desconocemos si sabían de esa posibilidad y en caso afirmativo si intentaron hacerlo y no lo lograron por diversos motivos. Sin perjuicio de ello, la ausencia de querellas podría estar relacionada con las expectativas planteadas por las mujeres al momento de denunciar que, como se mencionara en el apartado 4.1., se vinculan con la necesidad de quedarse con sus hijos/hijas y que el denunciado no se acerque al hogar. Abona a esta hipótesis el hecho de que, en ningún caso, su objetivo inicial fue intentar encarcelar a su pareja/expareja. Sin embargo, la falta de entrevistas con las denunciantes no nos permite llegar a una conclusión definitiva sobre esta cuestión.

5. LA GESTIÓN DE LA SPP. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

5.1. La gestión de la SPP

Gráfico 16 - Momento en que se propuso la salida alternativa



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

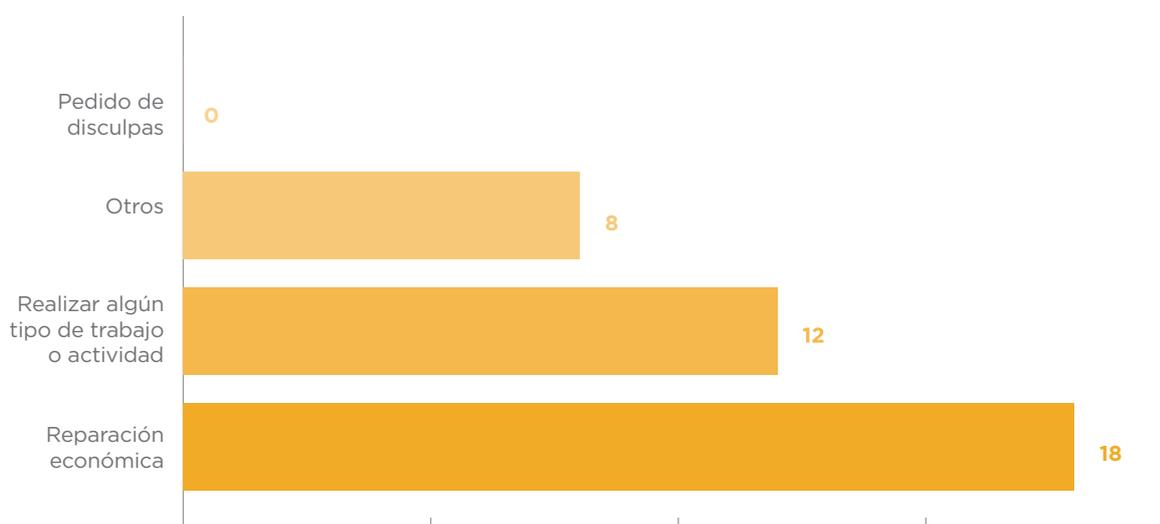
Al analizar el momento en que se propuso la salida alternativa, como indica el gráfico 16, en un 83% de los casos la SPP fue solicitada luego del requerimiento de elevación a juicio. Mientras que en el 17% de los casos, aquella fue propuesta con fecha de inicio de juicio fijada.

Nos pareció interesante indagar sobre este dato y entender por qué las SPP no eran solicitadas antes del requerimiento de elevación a juicio. Luego de las entrevistas realizadas en el marco de la investigación a fiscalas/es y juezas/ces concluimos que proponer las SPP luego del requerimiento de elevación a juicio surge de una estrategia de las defensas que prefieren que aquella sea analizada en la etapa de juicio y no durante la instrucción. Otro de los puntos estudiados fue el tiempo que demanda la gestión de una SPP. Del análisis de los datos surge que el promedio de tiempo desde la fecha de la denuncia hasta la fecha de la primera actuación o indagatoria es de 4 meses. Mientras que el promedio de duración total del proceso es de 35 meses es decir aproximadamente 3 años. Es preciso aclarar que en el 61% de los casos la SPP fue concedida por 1 año y en el 39% por 2 años.

La extensión del plazo en los procesos de VG tiene un impacto diferencial justamente por las particularidades que presenta la problemática y que como se señalara en el punto 4.4 incide en posibles retractaciones de las denunciadas. Si el círculo de la violencia es algo que los/las operadoras/

es del sistema de administración de justicia deben tener en cuenta, la demora en la resolución de los expedientes es algo que contribuye a que las etapas del círculo se sigan reproduciendo con las consecuencias que señalamos previamente. Esta cuestión debe ser considerada ya que el proceso durante la instrucción avanza con cierta rapidez y las medidas que se llevan a cabo durante esta etapa son bastante acotadas. Entonces, si el proceso avanza rápidamente hasta el momento de elevar la causa a juicio oral, sería importante mantener ese nivel de celeridad.

Gráfico 17 - ¿En qué consistió la reparación ofrecida por el imputado?



El total de las reparaciones ofrecidas supera el número de casos porque los denunciadores ofrecieron más de un tipo de reparación.

Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Al momento de solicitar la SPP en el 100% de los casos hubo un ofrecimiento económico como medida de reparación. Además, las dos terceras partes (67%) ofrecieron llevar adelante algún tipo de trabajo o actividad que no necesariamente estaba relacionado a cuestiones vinculadas con temáticas de género y en el 44% de los casos a su vez hubo otro tipo de ofrecimientos como por ejemplo terminar la carrera de arquitectura en la facultad o cuidar a las/os hijas/os en común.

Se destaca que en ninguna oportunidad hubo un pedido de disculpas por parte del denunciado. Esto puede parecer anecdótico, es decir, de ningún modo afectaría a la denuncia recibida por haber cometido un hecho contra su pareja o expareja, puesto que ese pedido de disculpas no podría ser considerado como una asunción de su responsabilidad penal. Sin embargo, sí podría tener un valor simbólico relevante para la víctima y denotar algunas cuestiones cualitativamente distintas. Por un

lado, indicaría que el denunciado reconoce (en el sentido de identificar, no de asumir) que el acto por el que se lo denuncia es una conducta cuestionable, reprochable. Así, el pedido de disculpas podría ser interpretado como una comprensión de lo que ocurrió, primero, y luego también como símbolo de arrepentimiento.

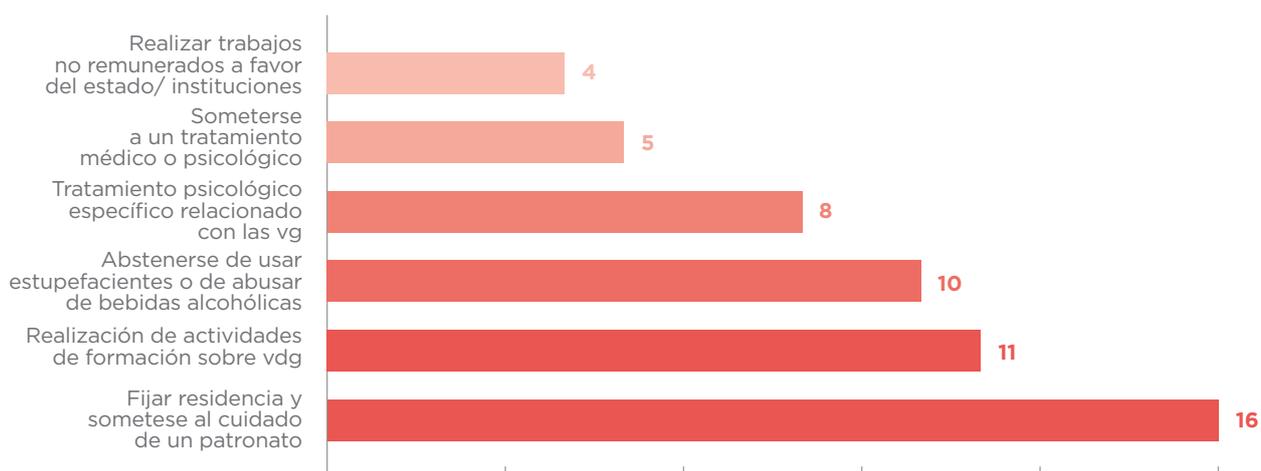
Por otra parte, las disculpas podrían entenderse asimismo como una señal positiva a futuro, de que el denunciado estaría mejor dispuesto a llevar a cabo aquellas acciones que compondrían las medidas de la SPP, en dirección a reparar sus conductas y a comprometerse con ese proceso, lo que significaría un avance importante en la responsabilidad subjetiva del denunciado sobre sus actos. Sin embargo, tampoco esta cuestión ha tenido un lugar destacado en las audiencias de SPP. Cabe mencionar, que cuando hablamos de responsabilidad subjetiva nos referimos al compromiso de esa persona con la modificación de aquellos elementos de su conducta y creencias que operaron en la base de su accionar y no a la responsabilidad penal sobre el hecho como ya hemos mencionado (ampliaremos sobre esto último más adelante, cuando abordemos puntualmente las medidas que se tomaron en los procesos de SPP).

5.2. Sobre la resolución de los casos. La incidencia del género en la construcción de la decisión

Las decisiones que se toman para decidir la SPP, en la mayoría de los casos, se limitan a mencionar algunas normas internacionales sin justificar ni argumentar su utilización. Esto presenta un problema y es que la mención de normas como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sirve tanto para sostener el pedido de la SPP como para rechazarlo. Por otro lado, esta falta de fundamentación se extiende a dos cuestiones particulares. En primer lugar, no es posible identificar un criterio para comprender los motivos de la duración de la SPP. En segundo lugar, es posible observar la ausencia de perspectiva de género por parte de los tribunales a la hora de la resolución de la concesión de la SPP. En este sentido, en el punto siguiente nos vamos a referir a los problemas que encontramos con relación a los lugares que se eligen para llevar a cabo las medidas dispuestas.

5.3. Medidas dispuestas, relación con el tipo de conflicto y su duración

Gráfico 18 - Medidas dispuestas en la SPP



El total de las medidas dispuestas supera el número casos porque en todos, se estableció más de una medida en la SPP.

Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Como indica el gráfico 18, la medida que más se dispuso en las SPP (89%) fue fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato. En segundo lugar, realizar actividades de formación vinculadas con temáticas sobre VG y luego abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. Además, en un 44% se estableció que realicen tratamientos psicológicos específicos relacionados con VG y se abstengan de llevar adelante malos tratos. En menor proporción se dispuso que se sometan a un tratamiento médico o psicológico y que realicen trabajos no remunerados a favor del Estado.

Por otra parte, en ninguna de las SPP analizadas se dispuso como medida el pedido de disculpas, asistir a la escolaridad primaria, abstenerse de concurrir a lugares o relacionarse con personas, adoptar profesión u oficio adecuado a su capacidad o realizar estudios o prácticas para su capacitación laboral o profesional. Un punto que nos interesa destacar se relaciona con las medidas de conducta que se determinan en las audiencias de SPP, especialmente cuando se dispone el cumplimiento de “tareas comunitarias” que no estarían vinculadas al hecho investigado. Hubo un caso en el que el abogado defensor al momento de proponer tareas comunitarias solicitó, por un lado, que el denunciado cumpla medidas en una iglesia y, por el otro, que pueda cursar las materias de la facultad que le faltaban para recibirse de arquitecto. El tribunal concedió el pedido de las tareas comunitarias en la iglesia y el fiscal rechazó la solicitud sobre los estudios universitarios argumentando que “no era una tarea que contribuya a la sociedad, era un beneficio para él”. Surge aquí el interrogante sobre qué tareas

comunitarias tendrían relación con la problemática en análisis que pudieran contribuir a una solución más eficaz. Cumplir con aquellas dispuestas en iglesias, por ejemplo, parece un poco alejado de lo que pensamos que es importante para trabajar con estos casos que exigen perspectiva de género.

Asimismo, es interesante analizar el modo en que se interpreta la medida de resarcimiento económico en función de la perspectiva de género. El modelo patriarcal que establece cómo ha de ser la masculinidad de un varón radica en una serie de rasgos estereotipados que funcionan como guía de conducta en la socialización de esa persona. Entre esos estereotipos es común encontrar el del proveedor o sostén económico de un grupo familiar, el cual acciona de base para un tipo específico de VG en particular como es la violencia económica o patrimonial¹⁶, y de forma general para una conducta violenta como parte del resto de los estereotipos. Dicho esto, resulta llamativo que el resarcimiento económico sea una medida tan frecuente en la instancia penal, precisamente porque insiste en este rasgo masculino de posesión del dinero¹⁷. No termina de quedar claro, entonces, cuál es la finalidad de aceptar los ofrecimientos por montos irrisorios de las reparaciones económicas, máxime cuando ni siquiera son cantidades significativas para la denunciante. Al mismo tiempo, podemos encontrarnos con situaciones en que la resolución respecto al resarcimiento económico está aún más en sintonía con los estereotipos patriarcales de lo que cabría esperar: ejemplo de esto fue un caso donde el denunciado fue eximido de pagar la reparación puesto que convivía con la denunciante. Concretamente, se resolvió “(...) se admitirá por razonable el ofrecimiento económico efectuado por el imputado como indemnización por el presunto daño causado, de cuyo pago quedará eximido teniendo en cuenta la relación de convivencia que mantiene con la víctima, ello en el entendimiento de que el ofrecimiento permanecerá en el ámbito de la pareja”. Aquí, el concepto que impera en la decisión sigue arraigándose en la creencia de que el varón es quien administra el dinero de la pareja, por lo que ni siquiera el acto simbólico de pagarle una suma a la denunciante, tiene lugar.

Por otro lado, la disposición de la medida por la cual el denunciado debe realizar un curso de VG, en apariencia resultaría acorde al fenómeno que se está abordando, dada su especificidad y relación con la problemática. No obstante, la realización de un curso sea el tema que fuere, es una medida que redundaría en la idea de un aprendizaje formal, una instancia de incorporación de conocimientos que luego son evaluados. De esta forma, se estaría reforzando el lugar reflexivo y racional que el varón incorporó como estereotipo propio durante su socialización: el hombre es racional, no emocional, porque las emociones son características de lo femenino.¹⁸

Por último, la constatación de las medidas de la SPP en general sólo se cumple con planillas de

16. La Ley Nro. 26.485 en su artículo 5 define a la violencia económica o patrimonial, entre otras cuestiones, como la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios para vivir una vida digna y la limitación o control de sus ingresos.

17. En esta línea de razonamiento ver el trabajo de Carrasco, L., (2019). “La intervención con varones con conductas violentas: implicancias de la suspensión del proceso penal” en Payarola, M. (comp.), Intervenciones en Violencia Masculina, Buenos Aires: Editorial Dunken.

18. Idem.

asistencia o con informes de cumplimiento total (con el detalle de las horas y el lugar al que fue destinado). Asimismo, tampoco se suelen detallar las tareas específicas que realizan los denunciados, por ejemplo, en las instituciones elegidas para las tareas comunitarias.

Es posible sugerir lugares particulares o pensar distintos criterios para solicitar que las medidas sean más acordes a todos estos inconvenientes. Una perspectiva pensada en el denunciado u otra considerando el hecho que motivó la medida. Esto dependerá en gran parte de la función que se le asigne a las medidas en estos contextos de VG. Si la única función aparente de la SPP es la de desagotar los tribunales, es posible que se trate estos casos como otros que tengan penas similares. O si, en cambio, pensamos la SPP en causas sobre VG como problemas particulares que hay que trabajarlos de un modo diferente para evitar nuevos ataques, para dar señales al denunciado de que sus conductas tienen consecuencias o para desincentivar a futuros agresores.

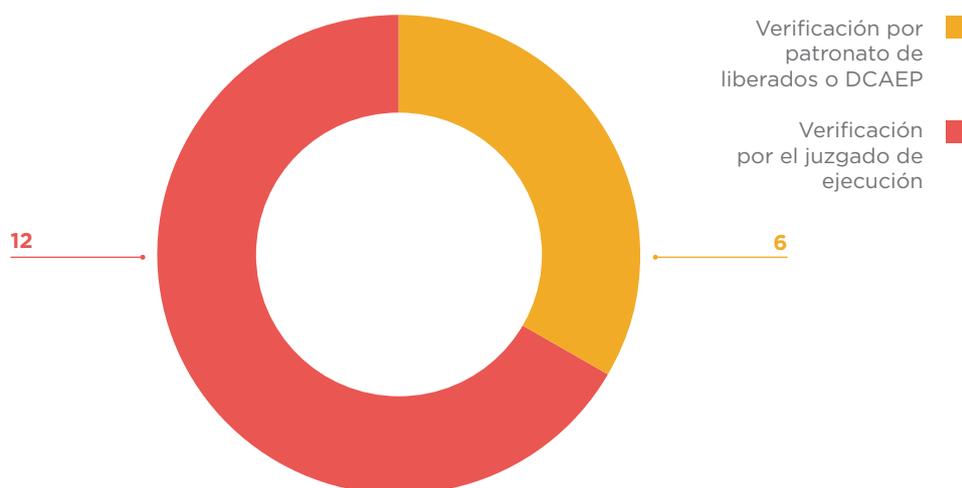
Lo que pretendemos establecer aquí, es que para pensar la función de las medidas respecto a su objetivo en el proceso se hace menester, entre otras cosas, tener presente una caracterización concreta acerca de aquello sobre lo que se interviene. Las acciones del varón agresor que motivan la intervención penal, en tanto constituyen delitos, son de las manifestaciones más evidentes de la VG. Las medidas que se disponen en la SPP, en el mejor de los casos, apuntan a esas expresiones superficiales de la VG (violencias física, sexual y psicológica¹⁹), no por eso menos graves, pero sí poco estructurales en la subjetividad del varón. La violencia simbólica²⁰ incorporada por él durante su socialización opera de base cultural a todas las demás violencias ulteriores. Si el dispositivo de destino de la medida dispuesta no apunta a una conmoción del sistema de creencias de ese varón, a su compromiso en reflexionar y transformar los cimientos de su masculinidad, no hay expectativas favorables respecto a su aprendizaje de lo que hizo y la modificación futura de su modo de vinculación.

19. Tipos de violencia regulados en la Ley 26.485, artículo 5.

20. La Ley 26.485 en su artículo 5 define a la violencia simbólica como aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

5.4. La dinámica del conflicto durante la gestión del caso

Gráfico 19 - Medidas de control de cumplimiento acordadas



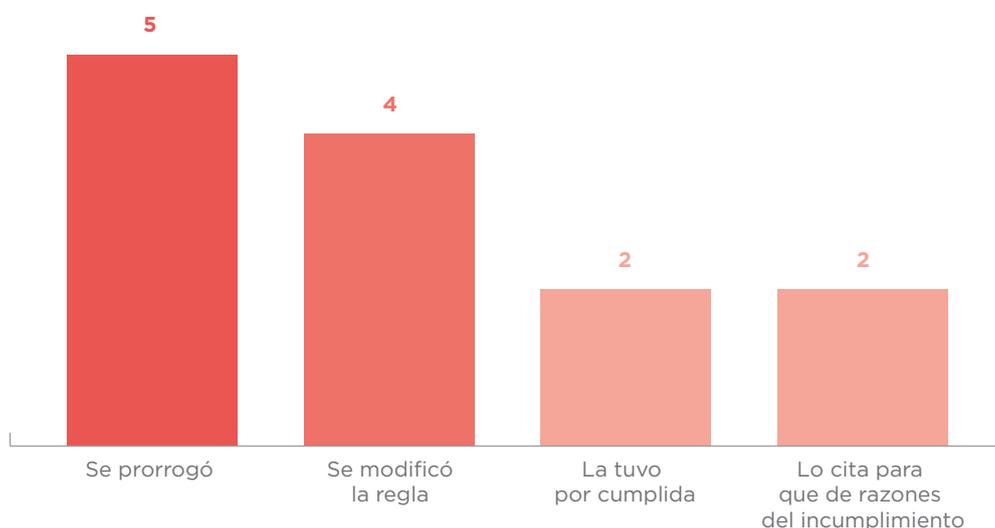
Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Como muestra el gráfico 19, en la mayoría de los casos (67%), el control de cumplimiento de las medidas acordadas en la SPP fue llevado adelante por el juzgado de ejecución. Se destaca que generalmente aquél deriva estos controles al ex Patronato de Liberados o a la actual Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP). En el resto de los casos (33%) el control de cumplimiento fue establecido directamente en la audiencia de SPP al entonces Patronato de Liberados o actual DCAEP.

Surge del relevamiento que durante el control de las medidas se informaron incumplimientos en 11 casos que representan el 61% del total. Estos incumplimientos fueron en un 63% totales, es decir, los denunciados no llevaron adelante ninguna de las medidas dispuestas en la SPP. Por otro lado, en un 36% el incumplimiento fue parcial, esto implica que los denunciados cumplieron con algunas de las medidas como por ejemplo fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato, pero no asistieron a los cursos sobre VG ni realizaron tareas comunitarias.

Los incumplimientos en su mayoría (55%) fueron informados por la DCAEP o el ex Patronato de Liberados al juzgado de ejecución. En una menor proporción (28%), la institución donde debía cumplirse alguna de las medidas alertó sobre la ausencia del denunciado. Por último, en un caso la fiscalía fue quien informó el incumplimiento y en otro fue el propio denunciado debido a que las medidas dispuestas habían sido fijadas muy lejos de su hogar imposibilitando su cumplimiento.

Gráfico 20 - Resolución judicial frente al aviso de incumplimiento



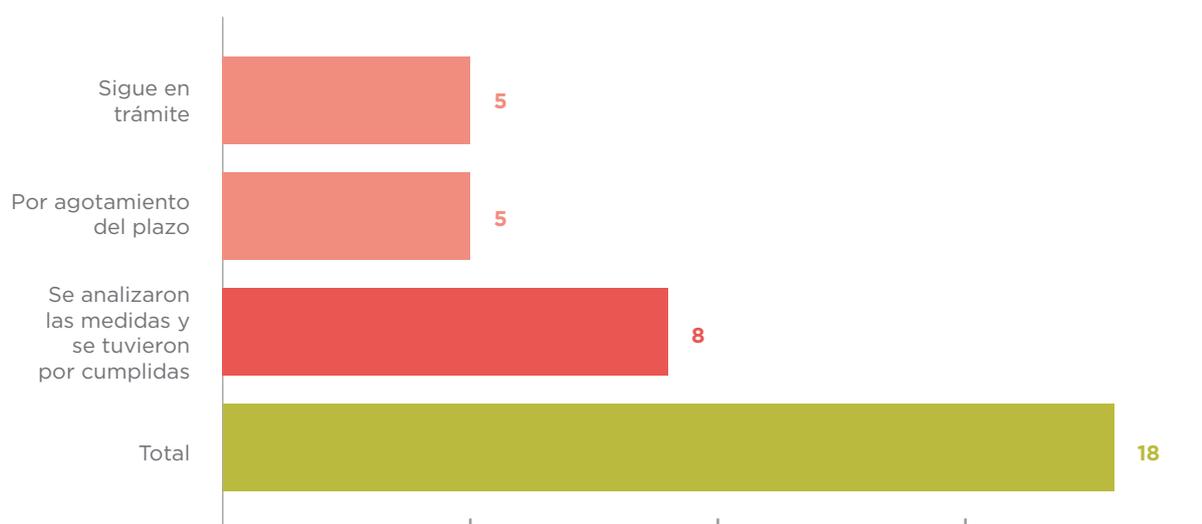
El total es 13 porque en dos casos se modificó la regla y se prorrogó el plazo y en otro se modificó la regla y lo citan para que dé razones del incumplimiento.

Fuente: Dirección General de Políticas de Género

Frente al incumplimiento de los denunciados, el juzgado en el 36% de los casos prorrogó el plazo de las SPP y en el 29% modificó la regla. En ninguna oportunidad fue revocada la SPP por no cumplir con las medidas; por el contrario, en el 14% se tuvo por cumplida la SPP debido al vencimiento del plazo y en el mismo porcentaje se citó al imputado para que dé razones del incumplimiento. Destacamos que sólo en 1 oportunidad se celebró una audiencia por el incumplimiento y en ningún caso se le dio aviso a la mujer denunciante de la situación. Por último, de los datos relevados surge que en 1 de los 11 casos en los que hubo incumplimiento se concedió una segunda prórroga obteniendo un total de 5 prórrogas en los expedientes analizados. No se desprende del relevamiento que la mujer denunciante haya sido escuchada antes de decidir sobre las prórrogas, modificación de las medidas o extinción de la acción.

5.5. Sobre las formas en que se tiene por cumplida la SPP

Gráfico 21 - Forma en la que se tuvo por cumplida la SPP



Fuente: Dirección General de Políticas de Género

El gráfico da cuenta que, al finalizar el relevamiento de expedientes, el 72% de las SPP se tuvieron por cumplidas ya sea que se realizaron las medidas dispuestas o por cumplimiento del plazo del otorgamiento del instituto. El 28% restante aún se encontraba en trámite al finalizar la sistematización. Con relación al control de las medidas encontramos en algunos casos ciertas particularidades. Por ejemplo, en uno de los casos relevados, el titular del juzgado de ejecución le aclara a la DCAEP que puede modificar las medidas pautadas en la SPP sin consultarle previamente, siempre que le informe del cambio con la debida justificación. Es decir, los tribunales pasan a ser controladores de las medidas que son decididas por el organismo que debería controlar la medida.

Por otra parte, nos interesa señalar, como mencionamos previamente, la demora que se produce durante este tramo de la SPP. En este sentido, el plazo promedio transcurrido desde la fecha de la denuncia hasta la fecha en la que se propone la SPP es de 8 meses y 10 días. Por el contrario, cuando tenemos en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha en la que se propone la SPP y la fecha en la que se tuvo por cumplida, éste arroja 31 meses.

Una de las cuestiones que detectamos en el trámite de las SPP es que, en el 38%²¹ de los casos en los que se tuvo por cumplida la SPP, los expedientes finalizaron sólo por agotamiento del plazo sin que los denunciados cumplieran con las medidas establecidas en la SPP. Los incumplimientos se deben a múltiples factores, pero es llamativo el modo en que la excesiva burocratización del proceso

21. Calculado sobre un total de los 13 casos en que se tuvo por cumplida la SPP

contribuye con que esto suceda. Como ejemplo, podemos mencionar que las comunicaciones, como ser las notificaciones al denunciado, a los lugares donde han de cumplir con las medidas dispuestas, las notificaciones de estos lugares para informar incumplimientos o responder a consultas de los organismos de control, se llevan a cabo como si se tratara de un expediente judicial en trámite, utilizando los mecanismos propios de un proceso judicial. En este sentido, los denunciados deben ir ellos mismos con oficios o comunicaciones que les proveen los tribunales para pedir el cumplimiento de las medidas impuestas en hospitales o instituciones que, por lo general, se encuentran colapsadas. La expectativa de que sea el propio denunciado el que gestione su propio caso se desvanece cuando retorna al tribunal e informa que no encontró el lugar al que tenía que asistir o cuando la institución informa que nunca asistió a los cursos debidos.

Entendemos que replicar el proceso que se lleva a cabo en un expediente judicial también en la etapa de la SPP contribuye con estos problemas. En este sentido, consideramos que estas gestiones podrían reemplazarse por medios más rápidos y efectivos como una llamada telefónica o un correo electrónico que permitirían tener un contacto más fluido con el denunciado, pero también con la institución en la que debe ir a cumplir con las medidas.

Hemos mencionado en otros apartados el inconveniente que significa decidir medidas en el proceso de SPP que no guardan relación específica con la problemática de VG que motivó la causa penal. No obstante, aun cuando el dispositivo de destino de la medida se vincula con lo específico del tema, nos encontramos con que la evaluación del cumplimiento de esa medida no utiliza criterios acordes: por ejemplo, informar por completa la asistencia a un espacio grupal psico-socio-educativo para varones que ejercen violencia es un parámetro necesario pero de ninguna forma puede ser suficiente para considerar la medida por cumplida.²² Este problema está vinculado directamente a los tiempos del sistema de administración de justicia, ya que una medida como la mencionada exige necesariamente un plazo considerable de tiempo para que tenga un impacto sustancial en lo que se persigue, a saber: que el denunciado se comprometa con reflexionar, cuestionar y comenzar a transformar los cimientos de su masculinidad, bases de la VG que ha ejercido sobre la denunciante. Los procesos de estas características en los espacios psico-socio educativos para varones que ejercen violencia pueden llevar más de un año, llegando incluso a tres, lo que entraría en conflicto con los plazos generalmente dispuestos en las SPP.

22. Carrasco, Liliana, “La intervención con varones con conductas violentas: implicancias de la suspensión del proceso penal” en Payarola, M. (comp.), *Intervenciones en Violencia Masculina*, Buenos Aires: Editorial Dunken (2019).

6. CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo del documento hemos intentado analizar los principales aspectos que presenta en la práctica el instituto de la SPP en los casos de VG, partiendo de los datos sociodemográficos de las personas involucradas en los casos; el tipo de participación que tienen las mujeres víctimas en el proceso y el modo en que se gestionan y resuelven este tipo de causas.

En primer lugar, y como era de esperar por tratarse de casos de violencias basadas en género y a pesar de lo acotada que es la muestra, es posible observar la transversalidad de las variables de edad, nacionalidad, nivel socioeconómico y de instrucción. Al comparar la situación de las mujeres denunciadas con los varones denunciados resultan coincidentes la mayoría de los datos analizados y sólo se observa, como consecuencia de un sistema patriarcal en el que aún se encuentran presentes los roles de género, una fuerte prevalencia de varones con trabajo remunerado (83%) frente a las mujeres en igual condición (44%). Esta situación daría lugar a la dependencia económica que presentan las víctimas respecto a los agresores, lo que muchas veces condiciona el accionar de aquéllas en su contacto con el sistema judicial que se vería manifestado en las ambivalencias que presentan a lo largo de los procesos.

En segundo lugar, con relación al rol de las víctimas observamos que la idea de *participación* que se tiene respecto al momento de la audiencia de SPP podría recibir una mayor profundidad y criterio en su tratamiento. El uso de la palabra que se le otorga a las denunciadas en dicho momento pareciera limitarse más a una instancia meramente formal de todo el mecanismo que ser necesariamente útil para la dinámica de la audiencia, ni mucho menos para la trayectoria subjetiva de la denunciante en el sistema de administración de justicia. El hecho de que ese *uso de la palabra* implique sólo aceptación o rechazo de las propuestas que ofrece el denunciado y su defensa, es prueba fehaciente de la prevalencia formal de este recurso por sobre una idea genuina de participación, más allá de la relevancia que se le dé en la decisión final a la voz de la denunciante.

Dicho todo esto, creemos que para que la *voz de la mujer sea escuchada* de manera auténtica y no como un mero cumplimiento de los requerimientos formales del sistema, habría que poner mayor énfasis en lograr que la denunciante pueda manifestar en la audiencia de SPP lo que comprende y espera del procedimiento en su conjunto. Una de las formas de conseguir esto podría radicar en un aumento de la participación de dispositivos como la DOVIC. Como se ha podido observar en las entrevistas realizadas a operadoras/es del sistema de administración de justicia, la diferencia cualitativa que hay en aquellos casos que son acompañados por DOVIC es de suma relevancia para lo que se pretende en este tipo de instancias. Un acompañamiento sostenido de la denunciante que pueda abordar lo que ella va sintiendo acerca de su situación y el mecanismo activado con su denuncia, permitiría una mayor comprensión por parte de ella acerca de las características del vínculo que tuvo con el denunciado, características propias de una relación atravesada por la VG, así como también tomar conocimiento de fenómenos como el círculo de la violencia. Esto último reporta una importancia

capital al momento de la audiencia de SPP, puesto que, como trabajamos en apartados anteriores, se traduce en un aumento de la independencia y la autonomía de la denunciante respecto de la relación con el denunciado y aporta a que pueda elaborar y expresar lo que verdaderamente pretende de todo el proceso. Además, el acompañamiento de la DOVIC sería esencial para que la denunciante esté en condiciones de conocer las posibilidades que tiene para poder hacer escuchar su voz no sólo durante la audiencia de SPP sino durante el proceso de su ejecución también. Esto permitiría conseguir que las medidas que se acuerden sean de un tipo que permita una transformación real de las conductas del denunciado.

Finalmente, con respecto a la gestión de las SPP y en particular con las medidas que se adoptan y su posterior control, nos interesa resaltar en primer lugar, el impacto diferencial que produce una excesiva extensión de los procesos en los casos de VG con respecto a las investigaciones de otros delitos en los que no existe vínculo entre las partes. En este sentido, entendemos que la implementación de una SPP en un período más corto de tiempo – recordemos que el promedio de los casos analizados fue 35 meses de duración – impactaría de manera más eficaz en la resolución del conflicto. Esto debería ir acompañado de la aplicación de reglas de conducta relacionadas con la problemática en cuestión y con un efectivo control sobre su cumplimiento. En este sentido, vimos que si bien en muchos de los casos se impusieron medidas que estarían relacionadas con los hechos investigados – tratamientos psicológicos específicos y/o cursos sobre VG – todavía se siguen imponiendo de manera general el cumplimiento de tareas comunitarias en instituciones religiosas, por ejemplo, que no responderían al objetivo específico de una SPP en casos de VG.

Por último, el alto índice de incumplimientos de las medidas da cuenta de la importancia de optimizar el mecanismo de control, lo que debería ir acompañado de una mayor articulación entre los organismos del sistema de administración de justicia y las instituciones donde se llevan a cabo las medidas dispuestas. De esta forma, se podría medir el impacto que producen en los imputados y a partir de allí, evaluar la mejor forma de intervenir para lograr mayor eficacia en la resolución de los casos a través de medidas alternativas al proceso penal.

7. ANEXO: DISPOSITIVOS PARA VARONES QUE EJERCEN VIOLENCIA

7.1. Dispositivos psico-socio-educativos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez

Equipo de Violencia y grupo terapéutico psico socio educativo

📍 Aranguren 2701, CABA. Consultorios externos, Salud Mental, Pabellón I, PB.

☎ 4611-6666

✉ lic@hotmail.com

Equipo de violencia:

Aceptación de ofensores sexuales. Modalidad de asistencia individual.

Grupo terapéutico psico-socio-educativo:

Responsable: Lic. Aníbal Muzzin

Modalidad: Grupal.

Criterios de exclusión: No se admiten ofensores sexuales.

Sanatorio Méndez

Servicio de abordaje integral en violencias de género – OBSBA (Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires)

☎ **Directo:** 4909-7926

Conmutador: 4909-7500 int. 326

✉ saivgobsba@gmail.com

Facebook: Servicio de abordaje integral en violencias de género

Instagram: @saivg_genero

Requisito: Ser afiliado de la obra social

Dirección General de la Mujer, GCBA

Asistencia a varones que han ejercido violencia contra la mujer

✉ asistenciavarones_dgmuj@buenosaires.gob.ar

Población destinataria: Varones de 18 a 65 años.

Criterios de exclusión: No se reciben aquellos que tengan causas por homicidio, tentativa de homicidio, uso de armas ilegales y armas de guerra de origen desconocido y delitos contra la integridad sexual. Tampoco ingresan varones que tengan problemática de adicciones / psicopatología sin tratamiento. No ingresan causas asentadas en provincias.

Defensoría del Pueblo C.A.B.A.

Espacio de Psicoeducación en Conductas Violentas (dirigido a hombres)

📍 Av. Paseo Colón 484. Defensoría del Pueblo CABA.

☎ 4338-4900 int.8701/02/00

✉ epecovi@defensoria.org.ar

Población destinataria: Varones mayores de 18 años.

Criterios de exclusión: No se admiten ofensores sexuales.

Asociación Civil Programa Comunitario de Promoción de la Salud

Debido a que funciona en distintos espacios, la dirección se brinda una vez que la persona ha elegido su horario.

15-3647-0664

Población destinataria: Varones de 18 a 90 años. Se admiten ofensores sexuales.

Asociación Mutual Grupo Buenos Ayres

Dispositivos reeducativos para varones “Por buenas masculinidades”

Responsable: Lic. María Eva Sanz.

Bartolomé Mitre 1723, 9°

11-5057-4020

mutualgba@gmail.com

Aceptación de ofensores sexuales.

Criterios de exclusión: Se excluye a personas que no sean agrupables y a aquellas que presenten un uso problemático de sustancias sin tratamiento.

Información: www.grupobuenosayres.com

Asociación Civil Pablo Besson

Suipacha 612, 3er piso, oficina B.

4328 -7475 / 11-4948 -2807

7.2. Cursos disponibles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Introducción a la perspectiva de género, derechos humanos, legislación nacional e internacional, de la Dirección General de la Mujer del GCABA

Responsable: Dr. Sebastián Ferreyro

Agüero 301.

5030-9740 int 1179

Criterios de exclusión: No se admiten ofensores sexuales

Dispositivos de trabajo de la Dirección General de Convivencia en la Diversidad dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del GCABA

Responsable: Dr. David Cohen

Tte. Perón 3175 4° piso

4346-8900 int 4288 / 4292

talleresprobation@buenosaires.gob.ar

7.3. Dispositivos psico-socio-educativos disponibles en la Provincia de Buenos Aires.

Municipio de Ituzaingó. Secretaría de Salud

Equipo de asistencia a personas afectadas por situaciones de Violencia familiar

📍 Unidad Sanitaria Villa las Naciones Haití 1905 (Haití y Turquía), Ituzaingó.

☎ 4661-4554

Población destinataria: Varones mayores de 18 años.

Criterios de exclusión: No se admiten ofensores sexuales.

Municipalidad de San Martín. Subsecretaría de Inclusión e Integración Social.

Programa para varones con conductas violentas. Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad

☎ 4512-6979

✉ varones.sinviolencia@gmail.com

Población destinataria: Varones mayores de 18 años, con conductas violentas en el ámbito doméstico.

Criterios de exclusión:

- Varones con diagnóstico psiquiátrico inhabilitante (patología mental severa con deterioro de capacidad cognitiva).
- Adicciones sin tratamiento.
- Varones con causas penales por: femicidios, homicidios, abuso sexual infantil en proceso, delitos de Lesa Humanidad, delitos graves a evaluar.
- Varones con perfil psicopático y negación extrema de la violencia.
- Ofensores sexuales.

Moreno

Asociación Civil Decidir

📍 Bouchard 140. Moreno.

✉ adecidir@yahoo.com.ar

Población destinataria: Mayores de edad

Criterios de exclusión: No se admiten ofensores sexuales.

Municipalidad de Almirante Brown. Secretaría de Desarrollo, Seguridad Social y DDHH

Unidad de Fortalecimiento Familiar

📍 España 2085 (esquina Cerretti), Burzaco.

☎ 4238-4945

Población destinataria: Varones mayores de 18 años residentes en el partido de Almirante Brown.

Criterios de exclusión: No se admiten ofensores sexuales. Se trata de descartar estructuras psicóticas, psicopatías graves, consumo problemáticos de sustancias.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar